

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 15551**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**".

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes"

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones s en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) .**

- **Radicado No. 20245340516612 de 28/02/2024.**

Mediante radicado 20245340516612 del 28/02/2024 se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387644 del 06/09/2023, impuesto al vehículo de placa SLE963, vinculado a la empresa **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, toda vez que se encontró que: "Vehículo de transporte público especial escolar, transita con 23 estudiantes del colegio Ramon Jimeno, sin portar el extracto de contrato para este servicio(...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

**RESOLUCIÓN No 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

*"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015387644 del 06/09/2023, levantado por la Policía Nacional a la empresa **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC .

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º.*  
*Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.* (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para

**RESOLUCIÓN N° 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.1015387644 del 06/09/2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, a través del vehículo de placas SLE963, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No.1015387644 del 06/09/2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SLE963, vinculado a la empresa **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales s teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

## **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales s (...)".*

**RESOLUCIÓN No 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

## **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 , de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) modulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**.

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.26  
12:06:09 -05'00"

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**TURISTRAN SAS CON NIT. 800112024-1**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico**<sup>20</sup>: [turistran@hotmail.com](mailto:turistran@hotmail.com) [contabilidad@turistran.com](mailto:contabilidad@turistran.com) [gerencia@turistran.com](mailto:gerencia@turistran.com)

**Dirección:** CARRERA 71 B # 79 A - 48

Bogotá, D.C.

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Correos electrónicos de notificación autorizados por la investigada en VIGIA.

**RESOLUCIÓN No 15551**

**DE 29-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Proyectó:** Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

**Reviso:** Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387644																																																																																	
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																	
AÑO		MES		HORA						MINUTOS																																																																																			
2023		01 02 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31						00 10 20 30 40 50																																																																																			
DIA		05 06 07 08																																																																																											
6		09 10 11 12																																																																																											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												La movilidad es de todos Mintransporte																																																																																	
Cl. 26b #3-04, BOGOTA - SANTA FE												DIRECCIÓN DE MOVILIDAD BOGOTÁ																																																																																	
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																													
<table border="1"><tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr><tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr><tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr></table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA																																																																																	
<table border="1"><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr></table>												0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	SIRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA																																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
5. CLASE DE SERVICIO												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																	
<table border="1"><tr><td>Particular</td><td></td></tr><tr><td>Público</td><td>X</td></tr></table>												Particular		Público	X	7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																													
Particular																																																																																													
Público	X																																																																																												
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												<table border="1"><tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td>7.1.2 Operación Nacional</td></tr><tr><td>COLECTIVO</td><td>POR CARRETERA</td></tr><tr><td>INDIVIDUAL</td><td>ESPECIAL</td></tr><tr><td>MIXTO</td><td>MIXTO</td></tr></table>				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional	COLECTIVO	POR CARRETERA	INDIVIDUAL	ESPECIAL	MIXTO	MIXTO																																																																						
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional																																																																																												
COLECTIVO	POR CARRETERA																																																																																												
INDIVIDUAL	ESPECIAL																																																																																												
MIXTO	MIXTO																																																																																												
<table border="1"><tr><td>LICRUA</td><td>Placa remolque</td><td>Nacionalidad</td></tr></table>												LICRUA	Placa remolque	Nacionalidad	7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																														
LICRUA	Placa remolque	Nacionalidad																																																																																											
<table border="1"><tr><td>348651</td><td>BO</td><td>O M A</td></tr></table>												348651	BO	O M A	CARGA																																																																														
348651	BO	O M A																																																																																											
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																	
<table border="1"><tr><td>AUTOMÓVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr><tr><td>BUS</td><td>X MICROBÚS</td></tr><tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr><tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr><tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr><tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td></tr></table>												AUTOMÓVIL	CAMIÓN	BUS	X MICROBÚS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1"><tr><td>Cédula o Identidad</td><td>Cédula extranjera</td><td>Documento de identidad</td><td>Librería tripulante</td></tr><tr><td>NUMERO</td><td>0080210162</td><td>NACIONALIDAD</td><td>EDAD</td><td>40</td></tr><tr><td>NOMBRE</td><td>WILSON</td><td>APELIDOS</td><td colspan="2">BARRIOS MONCADA</td></tr><tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO</td><td></td><td>Ciudad o Municipio</td><td colspan="2"></td></tr></table>				Cédula o Identidad	Cédula extranjera	Documento de identidad	Librería tripulante	NUMERO	0080210162	NACIONALIDAD	EDAD	40	NOMBRE	WILSON	APELIDOS	BARRIOS MONCADA		DIRECCIÓN Y TELÉFONO		Ciudad o Municipio																																																	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																																																																																												
BUS	X MICROBÚS																																																																																												
BUSETA	VOLQUETA																																																																																												
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																												
CAMIONETA	OTRO																																																																																												
MOTOS Y SIMILARES																																																																																													
Cédula o Identidad	Cédula extranjera	Documento de identidad	Librería tripulante																																																																																										
NUMERO	0080210162	NACIONALIDAD	EDAD	40																																																																																									
NOMBRE	WILSON	APELIDOS	BARRIOS MONCADA																																																																																										
DIRECCIÓN Y TELÉFONO		Ciudad o Municipio																																																																																											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																	
<table border="1"><tr><td>NÚMERO</td><td>10029212591</td></tr></table>												NÚMERO	10029212591	<table border="1"><tr><td>Cédula o Identidad</td><td>Cédula extranjera</td><td>Documento de identidad</td><td>Librería tripulante</td></tr></table>				Cédula o Identidad	Cédula extranjera	Documento de identidad	Librería tripulante																																																																								
NÚMERO	10029212591																																																																																												
Cédula o Identidad	Cédula extranjera	Documento de identidad	Librería tripulante																																																																																										
11. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												9.2 DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																	
<table border="1"><tr><td>Nombre del propietario</td><td>TURISTRAN S.A.S.</td></tr><tr><td>O</td><td>Número</td></tr><tr><td></td><td>800112024</td></tr></table>												Nombre del propietario	TURISTRAN S.A.S.	O	Número		800112024	<table border="1"><tr><td>NUMERO</td><td>80210162</td><td>VIGENCIA</td><td>D M A</td><td>CATEGORIA</td><td>C 2</td></tr></table>				NUMERO	80210162	VIGENCIA	D M A	CATEGORIA	C 2																																																																		
Nombre del propietario	TURISTRAN S.A.S.																																																																																												
O	Número																																																																																												
	800112024																																																																																												
NUMERO	80210162	VIGENCIA	D M A	CATEGORIA	C 2																																																																																								
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)												10. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																	
<table border="1"><tr><td>TURISTRAN SAS</td><td>X</td><td>Numero</td><td>0000</td></tr></table>												TURISTRAN SAS	X	Numero	0000	<table border="1"><tr><td>NÚMERO</td><td>80210162</td><td>VIGENCIA</td><td>D M A</td><td>CATEGORIA</td><td>C 2</td></tr></table>				NÚMERO	80210162	VIGENCIA	D M A	CATEGORIA	C 2																																																																				
TURISTRAN SAS	X	Numero	0000																																																																																										
NÚMERO	80210162	VIGENCIA	D M A	CATEGORIA	C 2																																																																																								
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																	
<table border="1"><tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td><td>NUMERAL</td><td></td></tr><tr><td>ARTÍCULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td>C</td><td></td><td></td></tr></table>												LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTÍCULO	49	LITERAL	C			<table border="1"><tr><td>A</td><td>B</td><td>X</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr></table>				A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																									
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																									
ARTÍCULO	49	LITERAL	C																																																																																										
A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo :)																																																																																	
<table border="1"><tr><td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td><td>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr><tr><td>Superintendencia de transporte</td><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr></table>												15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	Superintendencia de transporte	Secretaría Distrital de Movilidad	<table border="1"><tr><td>Extracto del contrato</td><td>0000</td></tr></table>				Extracto del contrato	0000																																																																								
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																												
Superintendencia de transporte	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																												
Extracto del contrato	0000																																																																																												
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )																																																																																	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																	
<table border="1"><tr><td>DECISIÓN 467 DE 1999</td><td>ARTÍCULO</td><td>NUMERAL</td></tr></table>												DECISIÓN 467 DE 1999	ARTÍCULO	NUMERAL	<table border="1"><tr><td>Placa No. 154636</td><td>D M A</td></tr></table>				Placa No. 154636	D M A																																																																									
DECISIÓN 467 DE 1999	ARTÍCULO	NUMERAL																																																																																											
Placa No. 154636	D M A																																																																																												
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.5. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												<table border="1"><tr><td>NÚMERO</td><td>D M A</td></tr></table>				NÚMERO	D M A																																																																												
NÚMERO	D M A																																																																																												
# 0000 Vehículo de transporte público especial escolar transita con 23 estudiantes del colegio Ramón B Jimeno sin portar el extracto de contrato para este servicio, incumpliendo la resolución 6652 del 27 de diciembre del año 2019.												16.6. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																	
												<table border="1"><tr><td>NÚMERO</td><td>D M A</td></tr></table>				NÚMERO	D M A																																																																												
NÚMERO	D M A																																																																																												
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																	
SUSCRIPCIÓN:				SUSCRIPCIÓN:				Placa No. 154636				FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																	
Jorge Uriel				Girata Poveda				Entidad Secretaría Distrital de Movilidad				C.C. No.																																																																																	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																					
				 C.C. No. 0080210162																																																																																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO																																																																																													

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800112024	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	TURISTRAN SAS	* Sigla:	TURISTRAN SAS
E-mail:	turistran@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	
		SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO NO REGULAR DE PASAJEROS	
<p><b>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</b> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p>			
* Correo Electrónico Principal	contabilidad@turistran.com	* Correo Electrónico Opcional	contabilidad@turistran.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Dirección: <u>CARRERA 71 B # 79 A - 48</u>	
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TURISTRAN SAS  
Nit: 800112024 1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00431495  
Fecha de matrícula: 22 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 71 Bis 75B 17  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@turistran.com  
Teléfono comercial 1: 5103845  
Teléfono comercial 2: 5405546  
Teléfono comercial 3: 3203863904

Dirección para notificación judicial: Tv 71 Bis 75B 17  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@turistran.com  
Teléfono para notificación 1: 6940566  
Teléfono para notificación 2: 5405546  
Teléfono para notificación 3: 3203863904

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 5016 Notaría 14 de Bogotá del 13 de noviembre de 1990, inscrita el 22 de noviembre de 1990, bajo el No. 310916 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TURISTRAN LIMITADA TURISMO Y TRANSPORTE NACIONAL.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 140 de la Junta de Socios, del 21 de marzo de 2017, inscrita el 26 de abril de 2017 bajo el número 02219016 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TURISTRAN LIMITADA TURISMO Y TRANSPORTE NACIONAL, por el de: TURISTRAN SAS.

Por Acta No. 140 de la Junta de Socios, del 21 de marzo de 2017, inscrita el 26 de abril de 2017 bajo el número 02219016 del libro IX,

la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TURISTRAN SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02418287 de fecha 29 de enero 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 005 de fecha 17 de enero de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 1277 del 31 de agosto de 2000 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar el servicio de transporte de personas en forma pública o privada, en buses, busetas, microbuses o cualquier otro medio de transporte existente de servicios público. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: A. Adquirir, enajenar, y administrar toda clase de bienes. B. Arrendar y subarrendar bienes. C. Celebrar operaciones de crédito como deudora o acreedora, otorgando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. D. Celebrar con establecimientos de crédito, o con otras personas, toda clase de operaciones que requiera el desarrollo de los negocios sociales. E. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones tales como: Endosar, girar, protestar, dar y recibir letras de cambio, pagarés, cualquier otro efecto de comercio, o título valor, celebrar toda clase de operaciones crediticias. F. Constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse a sociedades constituidas o fusionarse con ellas. G. Transigir, desistir, y apelar a decisiones arbitrales en las gestiones en que tenga interés la sociedad frente a terceros o a los asociados mismos. H. Explotar por cuenta propia o ajena, directamente o por interpuesta persona, la misma clase de negocios sobre las cuales versa el objeto de la sociedad o que puedan favorecer sus actividades o las de las empresas en las cuales tengan algún interés. I. Tomar dinero en mutuo o con interés, abrir y manejar cuentas corrientes. J. Importar bienes para negocio de la sociedad. K. Celebrar toda clase de contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. L. Ejecutar en general, todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean conducentes para el buen logro de los fines sociales de la empresa. Parágrafo: La sociedad no podrá constituirse en garantía de extraños en ningún caso, solo podrá ser garante, de los socios, previa aprobación de la junta.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 50.000,00

Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un subgerente, quienes serán los representantes legales de la compañía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Asamblea de Accionistas delega la administración y representación de la sociedad en un gerente, y llegado el caso, en un subgerente. La Asamblea de Accionistas designará al gerente y al subgerente, para períodos de tres años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. El gerente de la sociedad ejercerá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; 2. Usar la denominación de la compañía o firma social con las limitaciones establecidas en los estatutos; 3. Ejercer la administración de la compañía; 4. Nombrar apoderados que representen a la compañía ante autoridades administrativas o judiciales; 5. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el normal funcionamiento de la compañía sin límite de cuantía, no requerirá autorización previa y expresa de la Asamblea General de Accionistas; 6. Presentar a la reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas los estados financieros y demás documentos que exige la ley y las autoridades administrativas; 7. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias. En general, el gerente podrá celebrar todos los actos directamente relacionados con el objeto social de la compañía, y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas legal o convencionalmente de la actividad de la sociedad. El subgerente será también el representante legal de la compañía, y tendrá las mismas atribuciones y limitaciones del gerente. Reemplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, asumiendo las funciones del gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 146 del 17 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2020 con el No. 02539771 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Gerente                      Luz Elizabeth Gonzalez    C.C. No. 52031909  
                                  Murillo

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Fulvio Torres Chacon	C.C. No. 79452891

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 156 del 29 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2023 con el No. 03026684 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Mora Rios	C.C. No. 1018406129 T.P. No. 146984-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001122 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	00632724 del 7 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 867 del 19 de mayo de 2016 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	02111500 del 9 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 140 del 21 de marzo de 2017 de la Junta de Socios	02219016 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 141 del 5 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02303736 del 16 de febrero de 2018 del Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4922  
Otras actividades Código CIIU: 7710

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TURISTRAN OFICINA PRINCIPAL
Matrícula No.:	02568796
Fecha de matrícula:	30 de abril de 2015
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 71 Bis 75B 17
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.496.752.716  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57897
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@turistran.com - contabilidad@turistran.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15551 de 2025 - SOG
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 15:56
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 15:57:30	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 20:57:30 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 15:57:32	Oct 1 15:57:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[23881]: 478D61248815: to=<contabilidad@turistran.com>, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=1.9, delays=0.1/0/0.71/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/02 <b>Hora:</b> 08:04:49	<b>Dirección IP:</b> 186.145.104.113 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155515.pdf	38f1edfcc70bd485c5cb587fcfc8a9edb6ec76fb1165b0923780b4a141f489f1

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57896
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	turistran@hotmail.com - turistran@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15551 de 2025 - SOG
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 15:56
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 15:57:30	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 20:57:30 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 15:57:33	Oct 1 15:57:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[31020]: 1DE5F1248814: to=<turistran@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.68.26]:25, delay=3.7, delays=0.06/0/0.64 /3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f07891c8b1b2b82fc8e26cf287bd6030ae3 5 d1800992e0e9dee7b12b9e54719@correocertifi fi.cado4-72.com.co> [InternalId=6695854035177, Hostname=SJ5PPF046434605.NAMP223.PROD.OU T LOOK.COM] 26549 bytes in 0.369, 70.171 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15551 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57898
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@turistran.com - gerencia@turistran.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15551 de 2025 - SOG
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 15:56
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 15:57:29	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 20:57:29 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 15:57:32	Oct 1 15:57:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[31015]: DD05412487EC: to=<gerencia@turistran.com>, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=2.6, delays=0.09/0/0.66/1.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15551 de 2025 - SOG

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155515.pdf	38f1edfcc70bd485c5cb587fcfc8a9edb6ec76fb1165b0923780b4a141f489f1

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**